



PROCESO EJECUTIVO: MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: DAVID CASTRO CASTRO

DEMANDADO: ARNALDO SALAZAR PAJARO

RADICACION: 08-638-40-89-001- 2017-00159-00

Señor Juez: A su despacho el presente proceso Ejecutivo, en el cual se solicita del despacho se requiera al pagador de la entidad Corremar Palermo Sociedad Portuaria, a fin explique los motivos por los cuales no se le han realizado los descuentos al demandado señor ARNALDO SALAZAR PAJARO. Sírvase resolver, secretario, JULIO DÍAZ MORELO.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANALARGA –ATLANTICO.

Sabanalarga- Atlántico, 30 DE ABRIL DE 2024.

Visto el anterior informe de secretaria y revisado el expediente se puede observar que el apoderado de la parte Demandante solicita del despacho se ordene requerir al pagador de la entidad Corremar Palermo Sociedad Portuaria, por no haberle realizado los descuentos al demandado señor ARNALDO SALAZAR PAJARO con cc No.8.647.091, teniendo en cuenta lo ordenado por este despacho judicial.

Por tal circunstancia, se ordena Oficiar al pagador de la entidad Corremar Palermo Sociedad Portuaria, para que informe al despacho, cual ha sido el motivo por los cuales no se le han realizado los descuentos al demandado señor ARNALDO SALAZAR PAJARO de la cautela ordenada, sobre la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente y demás prestaciones sociales, devengado por el señor ARNALDO SALAZAR PAJARO con cc No.8.647.091. - Por lo anterior, Oficiése al citado pagador para que se sirvan darle cumplimiento a la medida y consignar las sumas retenidas o las que posteriormente se retengan a favor del demandante dentro de este proceso y ponga a disposición de este juzgado por medio del Banco Agrario de Colombia Sucursal Sabanalarga- Atlántico .-

Es bueno advertirles a la persona que funge como pagador de la citada entidades públicas que las normas procesales son de orden público y por consiguiente, de obligatorio cumplimiento, y en ningún caso podrán ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la ley” (Art 13 del C. G. P) y que la omisión a lo anterior, conlleva a sanciones de tipo pecuniario y disciplinario, contempladas en el Artículo 44, NUMERAL 3º del CGP

Por lo anteriormente expuesto se

RESUELVE:

Primero.- Ordénese Requerir al PAGADOR de la entidad Corremar Palermo Sociedad Portuaria, para que informe al despacho, cual ha sido el motivo por el cual no le ha dado cumplimiento a la medida cautelar ordenada sobre el Salario y demás prestaciones sociales devengado por el demandado señor ARNALDO SALAZAR PAJARO con cc No.8.647.091. Por lo anterior, Oficiése al citado pagador para que se sirvan darle cumplimiento a la medida ordenada .-

Segundo.- Que la omisión a lo anterior, conlleva a sanciones de tipo pecuniario y disciplinario, contempladas en el Artículo 44, NUMERAL 3º del CGP.

Tercero.- Por la secretaria del despacho, elabórense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
MONICA MARGARITA ROBLES BACCA. –
ESTADO No 39 DE 2024

Firmado Por:

Monica Margarita Robles Bacca

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Sabanalarga - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b1873ea95da43b3881a7fccb9ebdc5a5ee5cfb9ea38dea17428be8b3f11a9e3**

Documento generado en 30/04/2024 10:26:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>